

7. Por ser Funcionario ya integrado en los Cuerpos propios de la Junta de Andalucía, en base a su cuerpo o escala de procedencia:

DNI	Apellidos y nombre
08750986	Aguilar López, Francisco
28415892	Albadalejo Sánchez, Amparo
28661217	Alvarez García, Araceli
31473086	Andrade Medina, Dolores
28676452	Aragón Román, M. <sup>a</sup> Carmen
29761337	Bermúdez Delgado, Ignacia
28451042	Caballero Lobato, Pilar
28428492	Caro García, Reyes
28357832	González-Cordero Ceballos, M. <sup>a</sup> Narcisca
75408344	Gutiérrez Aguilera, Dolores
28463443	Iglesias Espejo, Antonia
28660267	López Ledesma, M. <sup>a</sup> Isabel
27905029	Lozano Suárez, Jesús Ignacio
28547025	Magariño Díez, Rufina
28228734	Martín González, M. <sup>a</sup> Carmen
28525371	Martínez Cáceres, M. <sup>a</sup> Carmen
28567463	Pacheco Calvo, Antonia
28420725	Pinto Quintana, José
28657747	Prado Balmaseda, Francisco
75522809	Rodríguez Infante, José
28354313	Rosales Martínez, Francisco
28525278	Sánchez Torres, Isabel
28538567	Taylor Gallardo, Serafina

8. Por presentación de solicitud fuera de plazo:

DNI	Apellidos y nombre
30509682	Hiedra Cantero, Araceli

*RESOLUCION de 19 de mayo de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se ordena la inscripción de la modificación de estatutos de la Fundación Centro de Estudios Andaluces en el Registro de Fundaciones de Andalucía.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Centro de Estudios Andaluces, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º En fecha 16 de abril de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud suscrita por don Manuel Mesa Vila en su calidad de Secretario del Patronato, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2.º La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 4 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.º La modificación estatutaria, para la adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, afecta a los artículos 1, 3, 8 9.1.d), 9.3, 10, 15.3, 17, 20, y 25.

4.º A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 12 de marzo de 2004 ante don Pedro Antonio Romero Candau, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.589 de su protocolo, y subsanada ante el mismo Notario el 24 de marzo de 2004, núm. de protocolo 1.786.

5.º La escritura pública incorpora certificación del Acta de la reunión del Patronato de la Fundación de 2 de marzo

de 2004, en la que se acuerda la modificación del domicilio social de la Fundación y de la reforma y nueva redacción de los artículos afectados por la modificación, así como el texto integrado de los Estatutos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha 15 de abril de 2004 al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiendo manifestado el protectorado su no oposición a la misma mediante escrito de 29 de abril de 2004.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de la modificación de estatutos de la Fundación Centro de Estudios Andaluces en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el

plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 19 de mayo de 2004.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 1 de junio de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fahala Garden, SL, encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Asamblea de Trabajadores de la empresa Fahala-Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga) ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 5 de junio de 2004 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Fahala Garden, S.L.» encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en aquellos centros municipales en los que se presta un servicio esencial para la comunidad, como son en concreto los centros escolares y los cementerios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; y Decreto del Pre-

sidente 11/2004 de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías.

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea de Trabajadores de la empresa Fahala Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde el próximo 5 de junio de 2004.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

## ANEXO

20% de la plantilla de trabajadores que presten sus servicios en aquellos centros escolares y cementerios.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 31 de mayo de 2004, de creación del fichero automatizado de datos de carácter personal denominado Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas deberá realizarse por medio de una disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Mediante Orden de 25 de julio de 1994 se regularon los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Salud. Con posterioridad las Ordenes de 25 de julio de 1994, de 25 de noviembre de 1994, de 6 de marzo de 1996, de 23 de abril de 1997, de 21 de enero de 1998, de 11 de enero de 1999, de 9 de febrero de 2000, de 13 de mayo de 2002 y de 16 de abril de 2003 han venido a crear, modificar o suprimir diversos ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Salud.

La Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada, regula en el ámbito territorial de la Comu-